

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de marzo de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00113-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de MONICA NARANJO CARVAJAL y SOLUCIONES AMBIENTALES DE ESTIRILIZACION SADEST EN LIQUIDACION representada por MONICA NARANJO CARVAJAL como agente liquidadora

CONSIDERACIONES

El BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de MONICA NARANJO CARVAJAL y SOLUCIONES AMBIENTALES DE ESTIRILIZACION SADEST EN LIQUIDACION representada por MONICA NARANJO CARVAJAL como agente liquidadora, quienes se obligaron a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 600011958 por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.861.088)**.

Solicita se reconozca en su favor el valor del capital contenido en el pagaré, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de MONICA NARANJO CARVAJAL y SOLUCIONES AMBIENTALES DE ESTIRILIZACION SADEST EN LIQUIDACION representada por MONICA NARANJO CARVAJAL , por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 600011958 por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.861.088)**, como capital impagado, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SANITAS, para que informe las direcciones físicas y virtuales de la demandada MONICA NARANJO CARVAJAL, indicando incluso los datos de su empleador.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 036 del 04/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f8cda301807b42966f7b95e0f0995291270260eb800b60066c81c001456459**

Documento generado en 03/03/2022 12:16:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**